

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	05001-40-03-016-2020-00106-00
Demandante	OMAR DE JESÚS VANEGAS AMARILES OSNELIDA DEL SOCORRO VANEGAS AMARILES
Demandado	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA ISAURA AMARILES VIUDA DE VANEGAS, JOSÉ ADOLFO VANEGAS AMARILES, MANREINA DEL PERPETUO SOCORRO VANEGAS AMARILES, ERLÉNID DEL SOCORRO VANEGAS AMARILES, FERNEY DE JESÚS VANEGAS AMARILES, ROBINSON ALBEIRO VANEGAS AMARILES, PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN
Asunto	ORDENA INCLUSION EN REGISTRO DE EMPLAZADOS – ACLARA – INCORPORA CONTESTACION – REQUIERE PREVIO A SER TENIDA EN CUENTA – NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACION POR AVISO - REQUIERE

Estudiado el proceso de la referencia encuentra el despacho que en la providencia admisorio se ordenó el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho y de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARÍA ISAURA AMARILES VIUDA DE VANEGAS.

De conformidad con el Art. 10 del Decreto 820 del 2020, los emplazamientos que debieran surtirse en aplicación del Art. 108 del C.G del P., se entenderán surtidos únicamente con la inscripción de la persona en el Registro Nacional de Personas Emplazados sin necesidad de publicación de edicto en un medio escrito.

Ahora bien, establece el numeral 6 del Art. 375 del C.G del P. que en la providencia que admite la demanda debe ordenarse el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien en la forma establecida en el numeral siguiente, esto es, el numeral 7 del artículo referido y no en la forma indicada en el Art. 108 ibídem.

Caso contrario es el emplazamiento de los herederos indeterminados o de las personas determinadas que deban emplazarse, pues ellos si deben ser emplazados siguiendo los presupuestos del Art. 108 del Estatuto Procesal Civil.

En efecto, bajo la interpretación sistemática de las normas referidas y en atención al ACUERDO PSAA14-1118 de marzo 4 de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se crea y organiza el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, se ordena la inclusión de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARÍA ISAURA AMARILES VIUDA DE VANEGAS** en la base de datos dispuesta para tal efecto, sin necesidad de publicación de edicto en un medio de comunicación.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de dicho registro.

Respecto del emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto del proceso, deberá realizarse de conformidad con lo indicado en el numeral 7 del Art. 375 del C.G del P.

Así mismo, deberá la parte accionante adelantar las acciones que considere pertinentes tendientes a notificar al demandado **FERNEY DE JESÚS VANEGAS AMARILES** en la forma establecida en la ley. Cabe advertir que la solicitud presentada por el accionante respecto de notificar a dicho sujeto procesal por WhatsApp no es procedente, pues el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 especifica que podría realizarse por correo electrónico y no por dichos medios.

Respecto de la notificación por aviso enviada a la codemandada **MANREINA DEL PERPETUO SOCORRO VANEGAS AMARILES**, no podrá ser tenida en cuenta por cuanto, si bien la citación para notificación personal se efectuó de manera correcta, la notificación por aviso no, pues en el formato de notificación se indicó un juzgado incorrecto al que tramita el proceso.

Por otro lado, se incorpora contestación a la demanda por parte del apoderado de **ÁLVARO RODRÍGO VANEGAS AMARILES, JOSÉ ADOLFO VANEGAS AMARILES, MANREINA DEL PERPETUO SOCORRO VANEGAS AMARILES, ERLÉNID DEL SOCORRO VANEGAS AMARILES** y **ROBINSON ALBEIRO VANEGAS AMARILES**, sin embargo, el poder aportado no cumple los requisitos establecidos en el art. 5 del Decreto 806 de 2020, pues dado que presuntamente

fue otorgado de manera electrónica, el mismo debería indicar el correo electrónico del abogado, el cual debe coincidir con el que reposa en el Registro Nacional de Abogados. Adicionalmente, si fuera otorgado de manera física, tampoco cuenta con la constancia de autenticación o presentación personal por parte de los poderdantes.

En consecuencia, previo a tener en cuenta ese documento y darle el trámite correspondiente, se requiere a los interesados para que presenten un nuevo poder cumpliendo, además de los requisitos establecidos en los Art. 73 y siguientes del C.G. del P., aquellos requeridos de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se incorpora constancia de radicación de los oficios expedidos por el despacho.

Se incorpora respuesta al oficio 312 dirigida al INCODER, presentada por **FIDUAGRARIA S.A** en la que indican que actualmente es administrador de los remanentes de la liquidada **INCODER** y que no es la competente para dar respuesta a lo solicitado por el despacho. En consecuencia, dada la realidad actual en la que nos encontramos, se ordena dirigir el oficio a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** para que se pronuncie al respecto.

Finalmente se comunica a los intervinientes en el proceso que podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número **3014534860** mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

## NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

JJM

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por ESTADOS # __100_____  Hoy__18 de septiembre de 2020_ a las 8:00 A.M.  <b><u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u></b> <b>SECRETARIA</b></p>
---

**Firmado Por:**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-**  
**ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc5a43774a996eb720b6d7ba3ceb6a036648b8d9096f7d38da96b466a47**  
**dfe8e**

Documento generado en 16/09/2020 05:26:41 p.m.